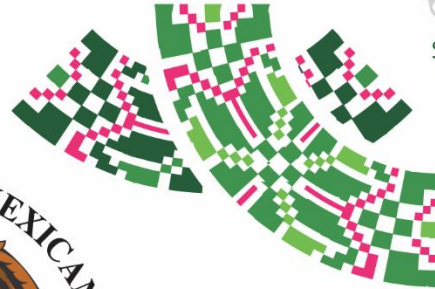


AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
55 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0381.- Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2026.





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

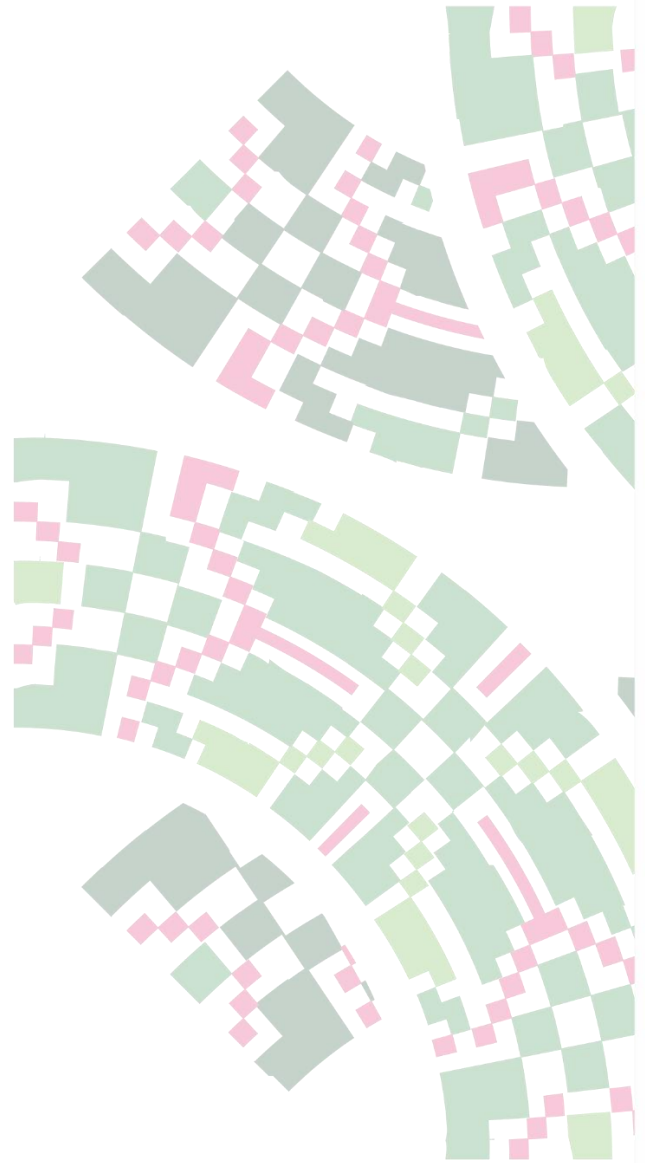
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0381

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$ 144'551,131.00
1 Impuestos	4'500,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	4'500,000.00
3 Contribuciones de mejoras	2'000,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	2'000,000.00
4 Derechos	4'000,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4'000,000.00



Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
5 Productos		100,000.00
51 Productos		100,000.00
6 Aprovechamientos		2'000,000.00
61 Aprovechamientos		2'000,000.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		131'951,131.00
81 Participaciones		49'096,772.00
82 Aportaciones		49'854,359.00
83 Convenios		30'000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		3'000,000.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos de un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

- I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:



a) Urbanos y suburbanos habitacionales:		AL MILLAR
1.	Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2.	Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3.	Predios no cercados	1.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:		
1.	Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:		
1.	Predios destinados al uso industrial	2.10
d) Predios rústicos:		
1.	Predios de propiedad privada	0.75
2.	Predios de propiedad ejidal	0.50

- II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, tendrán el **50%** de descuento del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	De \$	1	Hasta \$	50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$	50,001	a \$	100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$	100,001	a \$	150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$	150,001	a \$	200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$	200,001	a \$	295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR		
a)	1	Hasta	\$	50,000	50.00% (2.00 UMA)	
b)	De \$	50,001	a	\$	100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$	100,001	a	\$	200,000	75.00% (3.00 UMA)



d)	De	\$	200,001	a	\$	300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$	300,001	a	\$	440,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2.00%
sobre la base gravable;	
	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin excepción del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	
	UMA
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	4500
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	12,500
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	250.00
II. Servicio comercial	400.00
III. Servicio industrial	650.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

CABECERA MUNICIPAL

El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
I. Servicio doméstico	80.00
II. Servicio comercial	250.00
III. Servicio industrial	600.00

Para el cobro de pipas de agua a particulares que no estén incluidos en la ruta de distribución de líneas de agua potable se cobrará de la siguiente manera:

- a) Con pipa de 20 mil litros 6 UMA
- b) Con pipa de 10 mil litros 3 UMA.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :		UMA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		2.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva		4.50
c) Por los demás tipos de lotes		4.50

Estas cuotas se pagarán independientemente de las tarifas de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

		UMA
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		2.50

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

		UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.		6.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado se establecerá de acuerdo a lo siguiente:



I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	3.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	8.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.00
b) Desechos industriales no peligrosos	5.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.50	5.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	4.00	4.50
c) Inhumación temporal con bóveda	3.50	4.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.00
b) Exhumación de restos		6.00
c) Constancia de perpetuidad		2.50
d) Certificación de permisos		2.50

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado.



CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.50
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	0.75
d) Ganado caprino, por cabeza	0.75
e) Aves de corral, por cabeza	0.01
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA 5.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.60
b) Ganado porcino, por cabeza	1.48
c) Ganado ovino, por cabeza	1.48
d) Ganado caprino, por cabeza	1.48
e) Aves de corral, por cabeza	1.01
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.60
b) Ganado porcino, por cabeza	0.60
c) Ganado ovino, por cabeza	0.60
d) Ganado caprino, por cabeza	0.60
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción, lo siguiente:

					UMA		
1.	Obra menor	01	a	30	m2	0.20	Por cada m2 de construcción
2.	Obra mayor	31	a	100	m2	0.21	Por cada m2 de construcción
3.	Obra mayor	101	a	300	m2	0.23	Por cada m2 de construcción
4.	Obra mayor	301	En adelante		m2	0.24	Por cada m2 de construcción



5.	Obra comercial, mixto o de servicios			0.25	Por cada m2 de construcción
6.	Obra industrial o de transformación			0.36	Por cada m2 de construcción

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Por remodelación sin construcción de losa 0.20 UMA por m2

c) Por licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral de hasta **2.50** metros de altura

				UMA
1.	01	a	25 metros lineales	0.17
2.	26	a	50 metros lineales	0.18
3.	51	a	100 metros lineales	0.19
4.	101	a	200 metros lineales	0.22
5.	201	en adelante	metros lineales	0.32

Si excede de **2.50** metros de altura se cobrará una tarifa de **5 UMAS**, previa autorización de la Dirección de obras públicas.

	UMA
d) Por construcción de losa, siempre y cuando se cuente con bardas, perimetral e interior, por metro cuadrado	0.10
e) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativo a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.	
f) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.03
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 0.50
g) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 0.50
h) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a)	
i) La inspección de obras será	Sin costo
j) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2025	2.08
1980-1989	2.08
1970-1979	2.08
1960-1969	2.08
1959 y anteriores	2.08



h) Prórroga de la licencia de construcción, se calculará conforme a la licencia que le corresponda, de acuerdo con el artículo 22 fracción I, de la licencia sobre la parte no ejecutada de la obra	10%
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.20
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	6.24
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.40
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	54.08%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará	UMA 1.04
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 2.08
	UMA
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción	10.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	UMA 1.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.20
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.015
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.010
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.015
IX. Por la autorización de retificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.40
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.56
b) De calles revestidas de grava conformada	1.20
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.60
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.12
e) Conexión al drenaje, realizado por el municipio	12.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	



XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	1.04
b) De grava conformada	1.04
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.04
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.45
XIII. Por el dictamen de peritajes oficiales se pagarán	2.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.04
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	7.28
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.04
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
b) Para predios individuales:	
	UMA
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	4.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	4.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	5.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	5.00
5. Gasolineras y talleres en general	5.00
a) Comercio y servicios	
1. Tiendas de productos básicos, abarrotes, misceláneas	3.64
2. Minisúper y tienda de auto servicio	10.00
3. Tienda de auto servicio (3B, SITIO, AURRERA, NETO, OLMART, etc.)	170.00
3. Tiendas de conveniencia (Oxxo, Maxstore, 7-leven)	170.00
4. Restaurant, cenaderías, roscerías, pollerías, cafeterías, torterías, comidas elaboradas o similares sin venta de cerveza	7.00
5. Restaurant, cenaderías, comidas elaboradas o similares con venta de cerveza	12.00
6. Depósito de cerveza para llevar	30.00



7. Vinaterías, Bares, Cantinas, Billares con venta de cerveza, vinos y licores	20.00
8. Bodegas comerciales, Mueblerías,	40.00
9. Centros comerciales o plaza comercial	130.00
10. Joyería	5.00
11. estudios o laboratorios fotográficos	5.00
12. Tiendas de material eléctrico, de plomería, ferreterías, refaccionarias	15.00
13. Tienda de accesorios para telefonía, accesorios de equipo electrónico	7.00
14. Tienda de materiales para construcción, establecimiento para la construcción, cemento varilla, block, tabique, arena etc.	60.00
15. Comercio de Vehículos y maquinaria, comercio para renta, venta, deposito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general.	15.00
16. Gasolineras y gaseras	120.00
17. Talleres de servicios, carpintería, herrería, maderería, tapicerías, torno e imprenta, vulcanizadora.	12.00
18. Oficinas administrativas, agencias comerciales	20.00
19. Caja de Ahorro y Préstamo, (SOCAP, SOFIPO, SOFOM), Casas de cambio o similares	15.00
20. Panaderías, tortillerías, pastelerías	15.00
21. Salón de evento social, banquetes y baile	60.00
22. Baños públicos	15.00
23. Autolavado	7.00
24. Venta de ataúdes y servicios funerarios	20.00
25. Venta de agua purificada, relleno de botellones.	30.00
26. Estéticas, Salón de belleza y barberías	15.00
27. Estudio de tatuajes	7.00
29. Zapatería	8.00
30. Boutique de ropa	8.00
31. Florerías	8.00
28. Local comercial, que no se especifique en este artículo	8.00
b) Salud	
1. Consultorios particulares	15.00
2. Hospitales	150.00
3. Clínicas	30.00
4. Farmacias	30.00
5. Asistencias animal, veterinarias y farmacias veterinarias	10.00
c) Educación y cultura	
1. Escuelas particulares (tecnología, idiomas etc.)	10.00
2. Gimnasios, Artes marciales, Baile, Música, etc.	8.00
3. Templos, lugares de culto y edificaciones para la enseñanza religiosa	10.00
d) Infraestructura	
1. Instalaciones especiales e infraestructura, sub-estaciones eléctricas, torres o mástil de telefonía.	170.00
e) Recreación	
1. Instalaciones para recreación y el deporte, (centro deportivo, club de tiro)	100.00
f) Alojamiento	



1. Hotel, Casas de huéspedes y albergues	30.00			
g) Industria				
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, viveros, cualquier superficie	120.00			
2. Agroindustria, cualquier superficie	10.00			
3. Trituradora	120.00			
4. Destiladoras	120.00			
h) Comunicación				
1. Instalaciones o locales de transporte terrestre de servicio público	25.00			
2. Estacionamientos	15.00			
c) Refrendo de licencia para funcionamiento se cobrará el 75% de lo previsto en las fracciones II, inciso "b" numeral "1" sub-inciso "a" al "h" de este artículo.				
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000	Por cada M2	0.54
	1,001	10,000	Por cada M2	0.24
	10,001	1,000,000	Por cada M2	0.11
	1,000,001	en adelante	Por cada M2	0.06
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				2.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.04
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	2.56
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.14
2. De cantera	3.08
3. De granito	2.18
4. De mármol y otros materiales	2.50
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	35.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	50.00
c) Permiso de construcción de capilla	20.00

En el rubro de arrendamiento de camiones y maquinaria propiedad del Ayuntamiento se cobrará de la siguiente manera:

- a) Por viaje en camión de volteo se cobrará 4 UMA.
- b) Por hora de Retroexcavadora se cobrará 5 UMA.



- c) Por hora de Moto conformadora se cobrará 7.5 UMA

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.50
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.23
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
Automóviles y Camiones	4.00
Motocicletas, motonetas y bici motos	3.00
X. Por uso de grúa del ayuntamiento a comunidades del municipio, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
Automóviles y Camiones, en una distancia de 10 km	9.00
Automóviles y Camiones, en una distancia de 11 km a 20 km	15.00
Automóviles y Camiones, en una distancia de 10 km con carga, se incrementa	6.00
Automóviles y Camiones, en una distancia de 11 km a 20 km, con carga, se incrementa	5.00
XI. Servicio de pensión municipal por día	
a) Motonetas, bici moto	0.40
b) Automóviles	0.65
c) Camionetas	0.65
d) Camionetas de 3 toneladas	0.75
e) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redes	0.90
f) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.50
g) Tracto camiones con semirremolque	1.80
XII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.50



**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	4.00
b) En días y horas inhábiles	8.00
c) En días festivos	10.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	18.00
b) En días y horas inhábiles	22.00
c) En días festivos	25.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	5.00
V. Por la expedición de certificación de actas	0.60
VI. Otros registros del estado civil	1.00
VII. Búsqueda de datos	0.25
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.30
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	5.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Constancia de soltería	2.30
XIII. Constancia de inexistencia	2.00
XIV. Copia certificada del libro	2.00

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
--	------------



La cuota mensual será de

2.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1	100	10.00
101	200	9.00
201	500	8.00
501	1,000	7.00
1,001	1,500	6.00
1,501	5,000	5.00
5,001	En adelante	4.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.04
II. Difusión fonográfica, por día	1.04
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2, mensual	1.04
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción. Por un periodo de 30 días	0.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.56
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.56
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.56
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.29
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.81
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.29
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.81
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
XXII. Anuncio pintado luminoso, por m2 anual	5.00



CONCEPTO	UMA
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 40.29
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.



Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.52
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.52
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.57
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.25
VI. Cartas de no propiedad	0.52
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto, proporcionado por el solicitante	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
	UMA
VIII. Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	1.50
IX. Por Registro y refrendo de Fierro	0.75
X. Por Registro y refrendo de Señal de Sangre	0.75

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR	
Desde	\$	1	Hasta	\$ 100,000	1.50
		\$ 100,001		en adelante	2.00
					UMA
La tarifa mínima por avalúo será de					5.00
II.- Altas en el padrón catastral y asignación de claves catastrales					UMA
a).- Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento (por medio Resultante)					4.00
b) .- Asignación de Clave Catastral (no incluye empadronamiento)					2.50
III.- Modificaciones al padrón catastral					UMA
1.- Rectificación de Superficie					1.00
2.- Registro y/o rectificación de Construcción					1.00
3.- Rectificación de Uso de Suelo					1.00



4.- Rectificación al nombre del propietario	1.00
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.	2.50
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	2.00
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m²	3.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001 m² (por metro cuadrado):	0.005
	UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a	3.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00
e) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal	2.00
V. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas urbanas y suburbanas	7.00
b) En predios rústicos	9.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.005
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	7.00
VI Servicios de Verificación de Campo	UMA
a). - Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	2.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	20.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo y medio o nulo impacto ambiental	4.00
XI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	7.00
XII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.00
XIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.00



XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00
--	--------------

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de estos.

DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39. Los servicios prestados por la dirección de Protección Civil, causará los siguientes costos:

I. Emisión de opinión técnica	UMA
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos	3.00
b) Para comercios temporales	2.00
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	5.00
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	3.00
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6º	
a) Para consumo inmediato dentro de los negocios.	5.00
b) En envase cerrado para llevar	5.00
V. Por la verificación de riesgo por la quema de juegos pirotécnicos	10.00
VI. Por la autorización para quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera	
a) Quemadas menores de 20 kgs	10.00
b) Quemadas de 21 a 30 kgs	20.00
c) Quemadas de 31 a 50 kgs	30.00
d) Quemadas de 51 a 100 kgs	35.00
e) Quemadas superiores de 101 kgs	40.00
VII. Por visto bueno de protección Civil en obras de construcción	
a) Para fraccionamiento o construcciones para concentraciones masivas de población	15.00
b) Para construcción en casa habitación, locales comerciales, etc	2.00
VIII. Por visto bueno de protección Civil en el otorgamiento de licencias de uso de suelo:	
a) Bajo riesgo	1.00
b) Medio riesgo	3.00
c) Alto riesgo	10.50
IX. Carta de afectación	1.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	GRATUITO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	GRATUITO
por traslado, más	GRATUITO
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	GRATUITO
IV. Por realizar visita de verificación.	GRATUITO



Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

GRATUITO

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal, pagara mensual	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves	3.77
b) El resto de los locatarios	3.77
II. Estacionamiento	
a) Primer hora	0.09
b) Por las subsecuentes	0.09
c) Cuota mensual por uso de estacionamiento	2.88
d) Por extravió de comprobante de estacionamiento	0.58
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
a) El cobro de Lunes a Domingo por usuario pagara	0.05
b) El cobro en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas, por usuario pagara	0.09
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto ambulante o semifijo pagará diariamente de Lunes a Sábado, por metro lineal	0.13
b) Cada puesto ambulante o semifijo pagará el Domingo, por metro lineal	0.21
c) Cada comerciante ambulante foráneo de Lunes a Domingo, pagará diariamente, por metro lineal	0.50
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará, por metro lineal:	
1. En celebración de Feria Regional, las personas con domicilio en Ahualulco del Sonido 13, del 27 de enero al 03 de febrero; y de la FEREAHUA	
a) De personas con domicilio en Ahualulco del Sonido 13, hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal	1.80
b) De personas con domicilio en Ahualulco del Sonido 13, de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal	2.13
2. En celebraciones de Feria Regional, las personas con domicilio fuera del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, del 27 de enero al 03 de febrero; y de la FEREAHUA.	
a) De personas con domicilio fuera del Municipio hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal	2.97
b) De personas con domicilio fuera del Municipio de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal	3.95
3. En días, festivos y feriados se cobrará por metro lineal. Por la duración del evento	0.45
4. Para la venta de cohetes o fuegos pirotécnicos, previo permisos de la SEDENA, por la duración del evento	13.00
5. Músicos ambulantes, en Feria regional, y FEREAHUA, por día	8.00



6. Permiso de venta de bebida alcohólicas de más de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA, Para primer cuadro	35.00
7. Permiso de venta de bebida alcohólicas de más de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA, Fuera del primer cuadro	35.00
8. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA, Para primer cuadro	35.00
9. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA, fuera del primer cuadro	25.00
10. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración religiosa, días festivos y feriados, que no sea en periodo de la Feria Regional. Por la duración del evento	8.00
11. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos sociales (bodas, 15 años, 3 años)	4.00
12. Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos religiosos, en comunidades del municipio	3.00
13. Permiso de venta de bebida alcohólicas MAS de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos religiosos, en comunidades del municipio	5.00
14. Permiso para instalación de juegos mecánicos en la Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA	700.00
e) Por arrendamiento del Auditorio Municipal	
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	150.00
2. Para eventos de carácter particular festejos familiares	88.00
3. Etapa 2 de auditorio, (nave industrial), mensual	300.00
f) Por arrendamiento de Centro Cultural, Julián Carrillo (teatro)	
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	32.10
2. Para eventos de carácter cultural, sin fines de lucro	10.00
g) Permiso para evento de carácter general con fines de lucro	
h) Instalación de toldos en la vía pública, para festejos de cumpleaños de cumpleaños	4.00
i) Por Arrendamiento de Unidad Deportiva	
1. Para eventos masivos con fines de lucro	350.00
2. Para eventos masivos sin fines de lucro	250.00
j) Venta de Baile en Feria Regional	
1. Día 31 de enero	750.00
2. 1. Día 30 de enero	750.00
3. Día 01 de Febrero	750.00
4. Día 02 de Febrero	1,110.00
5. En Feria FEREAHUA, por baile.	500.00
6. k) Exclusividad de venta de cerveza, los días 30, 31 de enero y 01 de febrero, en unidad deportiva	750.00
7. l) Concesión de Baños públicos, En celebraciones de Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero	600.00

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.



Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	UMA
	0.23

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

INFRACCIÓN	UMA
CONCEPTOS DE ESTACIONAMIENTO	
1. Estacionarse en lugar prohibido	4.00
2. Estacionarse en doble fila	4.16
3. Estacionarse en retorno	10.00
4. Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
5. Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	3.00
6. Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
7. Obstruir lugares de estacionamiento	3.00
8. Estacionar vehículos en horario no permitido	5.00
9. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta.	8.00
10. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	18.00
11. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle.	5.00
12. Estacionar vehículos sobre la banquetta	5.00
CONTROL VEHICULAR	
13. Falta de placas	4.00
14. Falta de engomado en lugar visible	4.00
15. Falta de tarjeta de circulación	2.00



16. Falta de licencia	4.00
17. Negar licencia o tarjeta de circulación, al agente de tránsito, c/u	7.00
18. Placas en el interior del vehículo	4.00
19. Placas sobrepuestas	4.16
20. Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	5.00
21. Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
22. Falta de cinturón de seguridad	
23. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	4.00
24. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	4.00
DE LA CIRCULACIÓN	
25. Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	4.00
26. Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	
27. Ruido en escape	
28. Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
29. Manejar en estado de ebriedad	90.00
30. Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	60.00
31. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	10.00
32. No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "u"	5.00
33. No obedecer señalamiento restrictivo	
34. Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
35. Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	
36. Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00
37. Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	6.00
38. Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
39. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.12
40. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.12
41. Intento de fuga	10.00
42. Falta de precaución en vía de preferencia	
43. Circular con carga sin permiso correspondiente	
44. Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
45. Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	
46. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	
47. No ceder el paso al peatón	
48. Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	
49. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	35.00
50. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	45.00
51. Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	8.00
52. Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
53. Por utilizar dispositivos electrónicos al conducir	4.00
54. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad, al interior del vehículo	3.00
DE LAS MOTOCICLETAS	
55. Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
56. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor	4.00
57. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos del pasajero	4.00
58. Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
59. Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00



60. Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
61. No rebasar por el carril izquierdo	6.00
62. Circular en sentido contrario	4.00
63. No circular por extrema derecha	5.00
64. No transitar las motocicletas con las luces encendidas	2.00
65. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	5.00
66. Circular entre carriles.	3.00
67. Sujetarse a vehículos en movimiento	3.00
68. Transportas un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	6.00
69. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	5.00
70. Efectuar piruetas o zigzaguar	5.00
71. Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
72. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00
DEL TRANSPORTE PUBLICO	
73. Circular con pasaje en el estribo	2.00
74. Circular con puertas abiertas	4.16
75. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
76. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	8.00
77. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	6.00
78. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo.	10.00
79. Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
DE LOS ACCIDENTES	
80. Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
81. Chocar y causar lesiones de manera dolosa	10.00
82. Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	60.00
83. Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	65.00
84. Abandono de vehículo por accidente	20.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas "DE LOS ACCIDENTES" numeral: 93 al 102.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.



IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) No tener vigente o no tener el permiso por venta de bebidas alcohólicas menor a 6°, de acuerdo al artículo 35, de esta Ley.	27.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 146	

V. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:



- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	1.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, los costos o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026 se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, y que los contribuyentes morosos se pongan al corriente, se propone BORRÓN Y CUENTA NUEVA, en el pago del impuesto predial, que se deba hasta 5 años, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, para los contribuyentes que paguen en forma total lo correspondiente los ejercicios de 2023, 2024 y 2025, El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa-habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.



SEXTO. Para el caso de los usuarios que tengan un adeudo por el servicio de agua potable y drenaje igual o mayor a cinco años, se les condonara hasta un **70%** del mismo, previo estudio socioeconómico.

SÉPTIMO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

OCTAVO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
IMPUESTOS	<ul style="list-style-type: none"> Realizar censo de predios y actualizar base de datos. Realizar campaña de cobranza a cuentas morosas 	Incrementar en un 20% De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2025
DERECHOS	<ul style="list-style-type: none"> Realizar censo de viviendas que tengan el servicio de agua potable, por red y por entrega con pipa. Campaña de recuperación de cuotas morosas de las cuotas, de agua potable. Cobro de uso de suelo y licencias de funcionamiento de comercios establecidos Cobro de publicidad y anuncios, tanto de comercios establecidos, como de empresas foráneas que publiciten en la localidad Cobro de licencias por venta de bebidas alcohólicas de baja graduación 	Incremento en un 20.00 % De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2025.



ANEXO II

MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	64,696,772	72,651,288
A. Impuestos	4,500,000	5,000,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	2,000,000	2,000,000
D. Derechos	4,000,000	4,000,000
E. Productos	100,000	100,000
F. Aprovechamientos	2,000,000	2,000,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	49,096,772	56,461,288
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,000,000	3,000,000
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	79,854,359	87,332,513
A. Aportaciones	49,854,359	57,332,513
B. Convenios	30,000,000	30,000,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	144,551,131	144,551,131
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	144,551,131	144,551,131



ANEXO III

MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	57,919,337	61,696,772
A. Impuestos	4,031,988	4,500,000
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	2,204,580.	2,000,000
D. Derechos	3,329,561	4,000,000
E. Productos	34,317	100,000
F. Aprovechamientos	428,855	2,000,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	47,890,036	49,096,772
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,000,000	3,000,000
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	47,658,613	79,854,359
A. Aportaciones	47,658,613	49,854,359
B. Convenios	0.00	30,000,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	134,651,048	144,551,131
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	134,651,048	144,551,131

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



ANEXO IV

MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P		
CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		144,551,131.00
INGRESOS DE GESTIÓN		12,600,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	4,500,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	4,000,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,000,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	2,000,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00



Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	131,951,131.00
Participaciones	Recursos Federales	49,096,772.00
Aportaciones	Recursos Federales	49,854,359.00
Convenios	Recursos Federales	30,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	3,000,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

MUNICIPIO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
No participación de la ciudadanía al levantar el censo de predios, servicio de agua potable, y locales comerciales	Campaña de difusión de realización de censo
Apatía de la población, al realizar cobranza de Impuesto Predial	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Impuestos
Apatía de la población, al realizar cobranza de suministro de Agua Potable	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Apatía de la población, al realizar cobranza de licencia de funcionamiento, y uso de suelo	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Embargos por laudos laborales y procesos ejecutorios de autoridades tributarias	Implementar acciones para la regularización del pago de contribuciones fiscales, así como la atención oportuna de los juicios laborales.



ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026
Municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P.

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos								IGUAL	
* Predial								IGUAL	
* Plusvalía								IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales								IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
								IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Artículo 15 fracciones I			150.00			271.00		CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 15 fracciones II								IGUAL	
Artículo 15 fracciones III								IGUAL	
Artículo 16, suministro de agua potable fracciones I, inciso a)			60.00			80.00		CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 16 suministro de agua potable fracciones I, inciso b)			195.00			245.00		CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 16 suministro de agua potable fracciones I, inciso c)			400.00			500.00		CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Cobro de pipas de agua a particulares que no estén incluidos en la ruta de distribución									
a) Con pipa de 10 litros		3			5			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
b) Con pipa de 20 litros		6			8			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 16 conexión a la red de agua potable fracción III, inciso a)								IGUAL	
Artículo 16 conexión a la red de agua potable fracción III, inciso b)								IGUAL	
Artículo 16 conexión a la red de agua potable fracción III, inciso c)								IGUAL	
Artículo 16 conexión fracción IV,								IGUAL	
* Servicio de Aseo Publico								IGUAL	
* Servicio de Panteones									
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso a) bóveda (chica)		3.50			4.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso b) bóveda chica		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso c) bóveda chica		2.50			3.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso a) bóveda grande		4.50			5.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso b) bóveda grande		3.50			4.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción I, inciso c) bóveda grande		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción II, inciso a)		2.50			3.00			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción II, inciso b)		5.50			6.00			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción II, inciso c)		2.00			2.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 20, El derecho que se cobre por los servicios de panteones fracción II, inciso d)		2.00			2.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
* Servicio de Rastro									
Artículo 21, servicios por degüello inciso, a)		1.00			1.50			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 21, servicios por degüello inciso, b)		0.72			1.00			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 21, servicios por degüello inciso, c)		0.48			0.75			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 21, servicios por degüello inciso, d)		0.48			0.75			CAMBIO	Modificar monto de acuerdo a gastos de operación
Artículo 21, servicios por degüello inciso, e)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción II, a)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción II, b)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción II, c)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción II, d)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción II, e)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción III, a)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción III, b)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción III, c)								IGUAL	
Artículo 21, Fracción III, d)								IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
* Servicio de Planeación									
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 1								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 2								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 3								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 4								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 5								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso a) numeral 6								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso b)								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso c) numeral 1								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso c) numeral 2								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso c) numeral 3								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso c) numeral 4								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso c) numeral 5								IGUAL	
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción I inciso d)		0.00			0.10			NUEVO	Se añade el nuevo concepto debido a que se tienen frecuentes permisos de construcción por este concepto
Artículo 22, servicios de planeación, Fracción IX inciso e)		0.00			20.00			NUEVO	Se añade el nuevo concepto debido a que se tienen frecuentes permisos de construcción por este concepto, y el municipio proporciona mano de obra y material
Licencia de uso de suelo									
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción I, inciso a), inciso b) numeral 1 a numeral 4								IGUAL	
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso a), numeral 1, a numeral 2								IGUAL	
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso b) predios individuales numeral 1, inciso a), numeral 1		0.00			4.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso b) predios individuales numeral 1, inciso a), numeral 2		0.00			4.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio,



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									en actualización y recaudación
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso b) predios individuales numeral 1, inciso a), numeral 3		0.00			5.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso b) predios individuales numeral 1, inciso a), numeral 4		0.00			5.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Licencia de uso de suelo, fracción II, inciso b) predios individuales numeral 1, inciso a), numeral 5		0.00			5.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Expedición de Licencia Funcionamiento, fracción II, inciso c) 1.- licencias de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial, inciso a), numeral 3		0.00			170.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Expedición de Licencia Funcionamiento, fracción II, inciso c) 1.- licencias de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial, inciso a), numeral 4		150.00			170.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Expedición de Licencia Funcionamiento, fracción II, inciso c) 1.- licencias de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial, inciso a), numeral 29		0.00			8.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Expedición de Licencia Funcionamiento, fracción II, inciso c) 1.- licencias de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial, inciso a), numeral 30		0.00			8.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 23, Expedición de Licencia Funcionamiento, fracción II, inciso c) 1.- licencias de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial, inciso a), numeral 31		0.00			8.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso a) numeral 1		1.54			2.04			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso a) numeral 2		2.50			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso a) numeral 3		2.06			2.56			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio,



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso b) numeral 1		1.50			2.14			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso b) numeral 2		2.50			3.08			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Permisos para construir cementerios fracción I, inciso b) numeral 4		1.04			2.50			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 24, Arrendamiento de camiones y maquinaria inciso a)								IGUAL	
Artículo 24, Arrendamiento de camiones y maquinaria inciso b)								IGUAL	
Artículo 24, Arrendamiento de camiones y maquinaria inciso c)								IGUAL	
* Servicio de Transito y Seguridad									
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción VI		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción IX, inciso b)		0.00			3.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción X, inciso a)		0.00			9.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción X, inciso b)		0.00			15.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción X, inciso c)		0.00			6.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción X, inciso d)		0.00			5.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso a)		0.00			0.40			NUEVO	Agregado de acuerdo las



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso b)		0.00			0.65			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso c)		0.00			0.65			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso d)		0.00			0.75			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso e)		0.00			0.90			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso f)		0.00			1.50			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XI, inciso g)		0.00			1.80			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 25, servicios de tránsito y seguridad, fracción XII,		2.50			3.50			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
* Servicio de Registro Civil									Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción II, inciso a)		4.00			6.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción II, inciso b)		6.00			8.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción II, inciso c)		7.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción III, inciso a)		13.00			18.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción III, inciso b)		14.00			22.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción III, inciso c)		17.00			25.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción IV		5.00			6.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 26, servicios de Registro Civil, fracción XIV		1.00			2.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
* Servicio de Salubridad								IGUAL	
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública								IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos								IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios								IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana								IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación								IGUAL	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones								IGUAL	
* Servicios Catastrales									
Artículo 37, Fracción II, inciso b)		2.50			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 37, Fracción II, inciso c)		0.00			3.00 %			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
Artículo 37, Fracción VI, inciso a)		2.00			3.00			CAMBIO	acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
*Servicios de Ecología y Medio Ambiente								IGUAL	
*Servicios de Protección Civil									
Artículo 39, Fracción I, inciso a)		1.00			7.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción I, inciso b)		1.00			2.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción II		5.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción III		3.00			5.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción IV, inciso a)		1.50			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción IV, inciso b)		1.00			8.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción V		5.00			20.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VI, inciso a)		4.00			10.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VI, inciso b)		4.50			20.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VI, inciso c)		7.00			30.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio,



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VI, inciso d)		8.50			35.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VI, inciso e)		10.00			40.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 39, Fracción VII, inciso a)		4.00			15.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción III, inciso b)		0.05			0.09			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 1, inciso a)		1.72			1.80			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 1, inciso b)		2.07			2.13			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 2, inciso a)		2.89			2.97			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 2, inciso b)		3.87			3.95			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 3		0.41			0.45			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 4		6.00			17.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 7		25.00			35.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 12		0.00			3.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso d) numeral 13		0.00			5.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso e) numeral 1		60.00			150.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso e) numeral 2		45.00			88.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso j) numeral 1		0.00			750.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso k)		0.00			750.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 41, Arrendamiento y explotación de bienes públicos, fracción IV, inciso l)		0.00			600.00			NUEVO	Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones								IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
* Multas administrativas									
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 1		3.00			4.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 5		2.00			3.00			CAMBIO	Modificar de acuerdo las necesidades



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 7		3.00			5.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 13		0.00			4.00				Agregado de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación NUEVO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 21		3.12			5.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 22		6.00			10.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 24		2.00			8.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 25		2.00			8.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 26		3.12			4.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 29		4.00			6.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 30		60.00			90.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 31		30.00			60.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 32		5.00			10.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, CAMBIO



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 33		3.12			5.00				CAMBIO Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 35		4.00			5.00				CAMBIO Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 37		2.08			4.00				CAMBIO Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 38		3.00			6.00				CAMBIO Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 39		2.50			3.00				CAMBIO Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 42		3.00			10.00				CAMBIO Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 45		2.00			4.00				CAMBIO Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 50		20.00			35.00				CAMBIO Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 51		25.00			45.00				CAMBIO Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 56		2.00			8.00				CAMBIO Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 59		2.08			5.00				CAMBIO Modificar de acuerdo las necesidades del municipio,



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
									en actualización y recaudación
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 62		4.00			6.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 63		3.00			4.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 70		2.00			5.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 81		4.00			10.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 82		4.00			10.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 83		20.00			60.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 84		25.00			65.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
Artículo 47, Multas de policía y tránsito, numeral 85		16.00			20.00				Modificar de acuerdo las necesidades del municipio, en actualización y recaudación CAMBIO
* Multas por infrac. de Rastro Municipal								IGUAL	
* Infracción Ley ambiental								IGUAL	
* Multas por infracciones a la ley de registro publico								IGUAL	
* Multas por infracc. Al reglamento para reg. Actividades comerciales								IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro								IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil								IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio								IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
* Multas Diversas								IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad								IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
								IGUAL	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
								IGUAL	
TRANSITORIOS									
QUINTO.- A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial moroso,					Condición de 2 años			CAMBIO	Incentivar a los contribuyentes a ponerse al corriente

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el quince de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)